

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- De la Fiscalía 49 seccional de Cali, Valle, se allegó correo electrónico, solicitando información si dentro de este proceso se decretó medida cautelar contra el vehículo automotor motocicleta identificada con placas, SJZ53BG, misma que es reclamada por el señor VICTOR ALFONSO BOLAÑOS, mismo que denunció con anterioridad el hurto del automotor.

2.- Verificado el proceso, se observa que este despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2011, solicitó información ante diferentes entidades para que certificaran qué bienes tenía inscritos el demandado, para lo cual libró el oficio 1472 del 02/08/2011, con el fin de establecer la capacidad económica y fijar el monto de la cuota alimentaria. (fl 42), sin que se hubiera decretado cautela alguna frente a la motocicleta mencionada.

3.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir .

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N.º 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 432

2010-00261-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En efecto al revisar el expediente de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, donde es demandante la señora MARGY LUANY IZQUIERDO IZQUIERDO y demandado el señor GUSTAVO ADOLFO TAPASCO TAPASCO, se puede constatar lo informado por secretaría en el informe que antecede.

De allí que como en el auto de fecha 3 de agosto de 2011, (fl 42) se solicitó a las entidades, certificar sobre qué bienes tenía inscritos el demandado, con el fin de establecer su capacidad económica, para lo cual libró el oficio 1472 del 02/08/2011, esa información no constituye medida cautelar frente al bien denunciado.

En esas condiciones, se ordena oficiar a la Fiscalía Seccional 49 de Cali, Valle, informando que, sobre dicho bien, este juzgado no ha decretado medida

cautelar alguna, por ende, desconoce las razones para que se hubiera hecho la anotación en el respetivo certificado de tradición de la motocicleta.

NOTIFÍQUESE



JHON JAIROROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRALE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior
República de Colombia

